



**INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN
PARA LOS BIOSISTEMAS
AGROALIMENTARIOS**

REGLAMENTO DE ADMISIÓN

San Francisco de Macorís, Rep. Dom.

2024



**INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN
PARA LOS BIOSISTEMAS
AGROALIMENTARIOS**

Aprobado por la Juta Directiva de la Fundación para la Investigación de los Biosistemas Agroalimentario (FIBA) XX-2025 en sesión ordinaria del __ () de ____ del año 2025; mediante Resolución IB-XX-2025-01, el REGLAMENTO DE ADMISIÓN, que rige las actividades de investigación educativa del Instituto de Investigación para los Biosistemas Agroalimentarios, (IIBA).



INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PARA LOS BIOSISTEMAS AGROALIMENTARIOS

Contenido

CAPÍTULO I	3
PROPÓSITO Y DEFINICIONES	3
CAPÍTULO II	6
DE LAS POLÍTICAS	6
CAPÍTULO III	7
DE LOS REQUISITOS.....	7
CAPÍTULO IV	13
DEL COMITÉ DE ADMISIONES	13
CAPÍTULO V	14
DE LA CONVALIDACIÓN.....	14
CAPÍTULO VI	18
DISPOSICIONES GENERALES	18

CAPÍTULO I

PROPÓSITO Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1. El propósito fundamental de este reglamento es establecer el marco normativo que servirá de guía para definir los criterios, requisitos básicos, procedimientos generales y específicos concernientes a la inserción de las personas en los estudios de grado y postgrado que ofrece el IIBA.

ARTÍCULO 2. La Unidad de Admisiones es la responsable de coordinar, evaluar y controlar el proceso de admisión de los aspirantes de nuevo ingreso, asegurando el cumplimiento de las normativas institucionales y lineamientos del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT).

ARTÍCULO 3. La admisión es el proceso mediante el cual la institución, a través de un comité conformado por la Unidad de Admisiones y Áreas Académicas, selecciona a los candidatos que reúnan 5 las condiciones, de



INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PARA LOS BIOSISTEMAS AGROALIMENTARIOS

acuerdo a los criterios establecidos, para ingresar en los diferentes programas académicos de grado y postgrado.

ARTÍCULO 4. La inscripción es el proceso administrativo mediante el cual los estudiantes admitidos oficializan su proceso de matriculación por medio del pago correspondiente durante el periodo indicado en el calendario académico. Debe renovarse en cada periodo y el estudiante deberá activar su número de documento de identificación estudiantil (ID) realizando el pago del importe correspondiente a cada trimestre.

ARTÍCULO 5. Se considerará estudiante del IIBA a toda persona que se encuentre admitida y que se haya inscrito al menos una vez para un periodo académico, en cualquiera de los programas que se ofrecen a nivel de grado y postgrado.

ARTÍCULO 6. Se contemplan dos condiciones para el estudiante durante un periodo determinado, activo e inactivo:

- a) Estudiante activo es la persona que esté debidamente inscrita en algún programa curricular durante un período académico determinado.
- b) El estudiante activo que pertenece a un programa internacional es la persona que se encuentre debidamente admitida e inscrita en el IIBA y esté cursando parte de su programa curricular en una sede pero se encuentra bajo un Reglamento de Admisiones institución de educación superior internacional reconocida, dentro de un acuerdo vigente con el IIBA.
- c) Estudiante inactivo es la persona que se encuentra debidamente admitida en algún programa curricular, pero que no formaliza el pago de inscripción durante el periodo vigente.

ARTÍCULO 7. La admisión de un aspirante para estudiar en cualquiera de los programas ofrecidos en la institución puede realizarse bajo algunas de las siguientes modalidades:

- 1) Nuevo ingreso
- 2) Transferidos



INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PARA LOS BIOSISTEMAS AGROALIMENTARIOS

- 3) Profesionales
- 4) Egresados.

ARTÍCULO 8. Se considera estudiante de nuevo ingreso a los aspirantes que han finalizado los estudios secundarios y que desean cursar un programa a nivel de grado por primera vez.

ARTÍCULO 9. Se considera estudiante transferido a aquella persona proveniente de otra institución de educación superior reconocida, que se admite e inscribe en el IIBA para continuar sus estudios y cumple con los requisitos exigidos para beneficiarse de los acuerdos curriculares que ofrece el IIBA.

ARTÍCULO 10. Se considera estudiante profesional a aquella persona que ha finalizado un programa de grado en una institución reconocida de educación superior.

ARTÍCULO 11. Se considera estudiante egresado a aquella persona que ha finalizado un programa a nivel de grado y postgrado en el IIBA.

Acotación normativa: Los siguientes párrafos tienen validez y efecto para los artículos 8, 9, 10 y 11 de este documento.

PÁRRAFO I. Al ingresar a su primer periodo lectivo el estudiante debe participar en el proceso de inducción establecido por la institución, para garantizar un inicio con calidad en el proceso de adaptación a la vida universitaria.

PÁRRAFO II. Una persona admitida en un trimestre determinado y que no ejerce el derecho a inscribirse en el programa curricular en el cual fue admitida, ese derecho prescribe y la persona deberá solicitar el reingreso.

PÁRRAFO III. El estudiante admitido que no ejerce el derecho a inscribirse en un plazo de cinco (5) años, a partir de la fecha en que se presentó a la prueba de admisión para los programas de grado y postgrado, deberá realizar de nuevo el proceso de admisión completo.



INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PARA LOS BIOSISTEMAS AGROALIMENTARIOS

PÁRRAFO IV. El estudiante que presenta documentos falsos, se le invalidarán tanto la inscripción como la condición de estudiante y por consiguiente carecerán de validez los estudios realizados por quien cometa la falta.

ARTÍCULO 12. El proceso de admisión al IIBA, se instituirá en los resultados de las pruebas de aptitud académica y en las condiciones académicas de los candidatos aplicadas por la institución tomando en cuenta los requerimientos específicos establecidos en cada carrera y programa curricular.

CAPÍTULO II DE LAS POLÍTICAS

ARTÍCULO 13. El IIBA no discrimina en su proceso de admisión por motivos de género, origen, raza, cultura o religión.

PÁRRAFO I. En determinadas circunstancias especiales y debidamente documentadas, el IIBA se reservará el derecho de admisión.

ARTÍCULO 14. Para los programas de grado y postgrado solo serán consideradas las solicitudes de admisión de las personas cuyas calificaciones tengan un promedio general, igual o superior a setenta (70) puntos o su equivalente.

ARTÍCULO 15. Todos los documentos, así como la información obtenida por la Unidad de Admisiones tienen un carácter estrictamente confidencial y se consideran propiedad exclusiva del IIBA. Tendrán acceso a los mismos, el personal autorizado del Departamento de Registro, Unidad de Admisiones y las autoridades académicas o administrativas correspondientes.

PÁRRAFO I. Estos documentos originales solo podrán ser devueltos al interesado en los casos siguientes:



INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PARA LOS BIOSISTEMAS AGROALIMENTARIOS

- a) Antes de ser admitido a un programa académico.
- b) En caso de que se haya matriculado, pero no haya cursado ninguna asignatura durante cuatro (4) trimestres consecutivos, o solicite la devolución de los mismos antes de haber transcurrido ese período.
- c) si se inscribe, pero no cursa ninguna asignatura durante cuatro (4) trimestres consecutivos. En este caso al ID se le coloca “No selección-condicional”.
- d) La institución conservará copias fieles de estos documentos en formato impreso o digital.
- e) De acuerdo a lo establecido en el Artículo 54 del Reglamento Académico de Grado.

PÁRRAFO. En este caso, la matrícula le será cancelada. La institución conservará copias fieles de estos documentos en formato físico o electrónico. El ID se coloca no selección-condicional.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS

Artículo 16. Los requisitos de admisión son los criterios establecidos por la institución para realizar el proceso de ingreso. Las solicitudes de admisión deben ser presentadas por la persona interesada dentro de las fechas previstas por el IIBA. Para esto tendrá que completar el formulario correspondiente.

PÁRRAFO I. La Unidad de Admisiones establecerá los mecanismos para la recepción del formulario de admisión y los documentos requeridos, incluyendo los medios de envío y entrega. Una vez el solicitante haya depositado los documentos requeridos para su admisión, se validará la información a fin de asegurar su veracidad.

Para Los Programas Del Nivel De Grado



INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PARA LOS BIOSISTEMAS AGROALIMENTARIOS

ARTÍCULO 17. El interesado deberá depositar los siguientes documentos, de acuerdo a la nacionalidad y tipo de candidato. Los requisitos se explican a continuación según cada caso.

A. Nuevo ingreso Para dominicanos

- a) Formulario de solicitud de admisión.
- b) Fotocopia de la cédula de identidad.
- c) Certificación oficial de término de estudios del nivel medio, expedido por el Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD).
- d) Récord de notas original del nivel medio, emitido por el centro de estudios correspondiente.
- e) Certificado médico para fines académicos.
- f) Dos fotos de frente, tamaño 2 x 2 pulgadas.
- g) Acta de nacimiento original certificada y legalizada.
- h) Pago de derecho de admisión (no reembolsable).
- i) Pago e inscripción de la prueba de aptitud académica (PAA).

Los solicitantes de nuevo ingreso con estudios fuera del país deben, además, cumplir con lo siguiente:

1. Validar los estudios del nivel medio (estudios secundarios) en el Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD).
2. Apostillar la fotocopia del título y el récord de notas de los estudios secundarios, si estos se han realizado en un país signatario del Convenio de La Haya. Si los estudios secundarios se realizaron en un país no signatario de dicho convenio, se deberá legalizar la fotocopia del título o récord de notas en la embajada o consulado dominicano en tal país, o en la embajada o consulado concurrente que corresponda.

B. Transferidos:

Los estudiantes transferidos deberán entregar la misma documentación que se especifica en el Artículo 16 para estudiantes de nuevo ingreso, con excepción del récord de notas original del nivel medio, el cual se sustituye



INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PARA LOS BIOSISTEMAS AGROALIMENTARIOS

por el récord de notas de la universidad de procedencia, tener aprobado un mínimo de veinticuatro (24) créditos y poseer un índice mínimo de dos (2.0) o setenta (70) puntos.

C. Profesionales:

Los solicitantes con título de grado deben entregar además de los requisitos del Artículo 17 de nuevo ingreso, lo siguiente:

- a) Récord de notas universitario original legalizado en el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT). Este documento sustituye el record de notas original del nivel medio.
- b) Copia del título universitario legalizado en el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT). Este documento sustituye la certificación oficial de término de estudios del nivel medio expedido por el Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD).

D. Egresados:

Las condiciones de legalizaciones establecidas en este acápite no aplican para los egresados del IIBA.

Acotación normativa: Los siguientes párrafos tienen validez y efecto para el Artículo 16 de este documento.

PÁRRAFO I. Para calcular el promedio general de los bachilleres se tomarán en cuenta todas las asignaturas, cursadas y aprobadas.

PÁRRAFO II. Para calcular el índice de los estudiantes transferidos se considerarán todas las asignaturas cursadas, estén aprobadas o no.

PÁRRAFO III. Toda persona que ha realizado estudios en otra institución de educación superior y solicite admisión en el IIBA, deberá presentar la



INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PARA LOS BIOSISTEMAS AGROALIMENTARIOS

documentación requerida y legalizada por la instancia competente del Estado Dominicano.

PÁRRAFO IV. Para toda persona que haya realizado estudios secundarios en el extranjero y que solicite admisión en el IIBA, los documentos que no estén en español deben ser traducidos. Si la traducción se realiza en el país donde estudió, debe apostillarlo en ese país. Si es realizada en la República Dominicana, debe legalizarla en la Procuraduría General de la República Dominicana.

PÁRRAFO V. Apostillar es legalizar el documento en su país por la instancia que está autorizada, según Convenio de la Haya. Si su país no está dentro del Convenio de la Haya, deberá legalizar estos documentos en el Consulado/Embajada Dominicana donde realizó sus estudios; y luego, por el Ministerio de Relaciones Exteriores de República Dominicana (MIREX).

PÁRRAFO VI. Los estudiantes procedentes del extranjero deberán entregar la misma documentación que se especifica en el Artículo 16 para estudiantes dominicanos de nuevo ingreso. En estos casos el récord de notas y título deben ser apostillados en su país de origen y validados por el Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD) y entregar una fotocopia de pasaporte.

Para los programas del nivel de postgrado.

ARTÍCULO 18. A continuación, se describen los requisitos necesarios para la admisión a los programas del nivel de postgrado y/o profesionales egresados de una especialidad, maestría que desean cursar un nuevo programa. Para la admisión en especialidad o maestría el interesado deberá haber finalizado su carrera de grado, poseer un índice mínimo de dos (2.0) o setenta (70) puntos.

NOTA: En programas interinstitucionales el índice mínimo es el establecido en el acuerdo.

Además de lo anterior debe depositar los siguientes documentos de acuerdo al tipo de candidato:



INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PARA LOS BIOSISTEMAS AGROALIMENTARIOS

A. Nuevo ingreso especialidad para dominicanos

- a) Formulario de solicitud de admisión.
- b) Fotocopia de la cédula de identidad.
- c) Récord de notas original, legalizado en el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT).
- d) Fotocopia del título universitario legalizado en el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT).
- e) Certificado médico para fines académicos.
- f) Dos fotos de frente, tamaño 2 x 2 pulgadas.
- g) Acta de nacimiento original legalizada y certificada.
- h) Pago de derecho de admisión (no reembolsable).

B. Nuevo ingreso maestrías

- a) Formulario de solicitud de admisión.
- b) Fotocopia de la cédula de identidad.
- c) Récord de notas universitario original, legalizado en el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT).
- d) Fotocopia del título universitario, legalizado en el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT).
- e) Certificado médico para fines académicos.
- f) Dos fotos de frente, tamaño 2x2 pulgadas.
- g) Acta de nacimiento original, legalizada y certificada.
- h) Pago de derecho de admisión (no reembolsable).
- i) Carta de recomendación (Solo aplica en maestrías orientadas a investigación).
- j) Ensayo de motivación (Solo aplica en maestrías orientadas a investigación).
- k) Pago e inscripción de la prueba de admisión.
- l) Entrevista con la coordinación del programa al que aplica.

PÁRRAFO I. Queda exonerada la prueba PAEP a todo postulante que deposite copia del título de maestría o su equivalente, emitido por una institución de educación superior reconocida por la autoridad competente.



INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PARA LOS BIOSISTEMAS AGROALIMENTARIOS

Nota: además de los requerimientos mencionados, los estudiantes de grado y postgrado extranjeros deberán remitir una constancia de residencia permanente mínima de 4 años, para que se aplique la tarifa de Residentes Extranjeros.

Acotación normativa: Los siguientes párrafos tienen validez y efecto para el Artículo 17 de este **documento**.

PÁRRAFO I. Para toda persona que haya realizado estudios de grado en el extranjero y que solicite admisión en el IIBA, los documentos que no están en español deben ser traducidos. Si la traducción se realiza en el país donde estudió, debe apostillarlo en ese país. Si es realizada en la República Dominicana, debe legalizarla en la Procuraduría General de la República Dominicana.

PÁRRAFO II. Los puntajes o niveles de los resultados de la prueba de admisión a estudios de postgrado (PAEP) pueden variar de acuerdo a los criterios del programa ofertado, con aprobación previa mediante resolución del Consejo Académico del IIBA.

PÁRRAFO III. Los aspirantes a programas de postgrado que no alcancen el rango o puntaje establecido según resultados de la prueba PAEP, podrán ser sometidos a revisión por el Comité de Admisión y como resultado de este proceso el comité le asignará un estatus de estudiante pre-admitido; por su trayectoria académica y perfil profesional, el Decano del área al que pertenezca el programa del aspirante podrá solicitar vía Vicerrectoría Académica que el estudiante sea admitido.

PÁRRAFO IV. Apostillar es legalizar el documento en su país por la instancia que está autorizada, según Convenio de la Haya. Si su país no está dentro del Convenio de la Haya, deberá legalizar estos documentos en el Consulado/Embajada Dominicana donde realizó sus estudios; y luego, por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana (MIREX).



INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PARA LOS BIOSISTEMAS AGROALIMENTARIOS

PÁRRAFO V. Los estudiantes procedentes del extranjero y/o residentes, deberán entregar la misma documentación requerida a los estudiantes dominicanos de nuevo ingreso, de acuerdo al Artículo 16. Los requerimientos c, d y g descritos en la parte A del mismo, deberán ser apostillados o legalizados en el consulado dominicano del país de origen y una fotocopia de pasaporte.

PÁRRAFO VI. Además de los requerimientos mencionados, los estudiantes de grado y postgrado extranjeros deberán remitir una constancia de residencia permanente mínima de 4 años, para que se le aplique a tarifa de Residentes Extranjeros.

PÁRRAFO VI. Los procesos académicos que necesiten ser realizados por estudiantes que se encuentran inscritos en programas virtuales, deberán poder realizarse vía electrónica con los mecanismos y herramientas que correspondan. Estos documentos deben ser remitidos en original físico, para fines de validación del expediente, a más tardar al completar el segundo trimestre cursado.

CAPÍTULO IV DEL COMITÉ DE ADMISIONES

ARTÍCULO 19. El Comité de Admisiones es la instancia encargada de conocer, aprobar o rechazar las solicitudes de admisiones, tras analizar y ponderar los atributos de los candidatos y los contenidos en sus expedientes. Los miembros del comité colocarán su firma en el formulario de la solicitud de admisión validando la decisión tomada.

ARTÍCULO 20. El comité estará compuesto por:

- a) El coordinador de la Unidad de Admisiones, quien lo preside.
- b) El coordinador de nivel del Área Académica que corresponda.
- c) El coordinador de programa o carrera que aplique.



INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PARA LOS BIOSISTEMAS AGROALIMENTARIOS

- d) Para el Comité de Grado, un profesor pleno del área a la que pertenece el programa.
- e) Cualquier invitado que a juicio de los demás miembros del comité contribuya en la ponderación de los candidatos o candidatas.

PÁRRAFO I. Las decisiones del comité se tomarán por mayoría simple entre sus miembros. En caso de no llegar a decisión, será sometido a la consideración del decano del área para su decisión final.

PÁRRAFO II. Si el resultado de la votación es no admitido por puntuación de la prueba de aptitud académica (PAA) y la prueba de admisión de estudios de postgrado el aspirante podrá tomar dicha prueba por segunda vez.

PÁRRAFO III. En caso de que el candidato no cumpla con el rango establecido en los programas de postgrado, el coordinador podrá evaluar otras condiciones para ser admitido junto al Comité de Admisiones, posteriormente a esto, aplicar lo consignado en el párrafo 3 del artículo 19 de este documento.

PÁRRAFO IV. El Comité de Admisiones está en la facultad de solicitar al aspirante entrevistas con el coordinador de la carrera y por el profesional de orientación. La decisión de admisión es una prerrogativa del Comité de Admisiones y Vicerrectoría Académica en los casos especiales, anteriormente mencionados en el párrafo 3, para programas de postgrados.

CAPÍTULO V DE LA CONVALIDACIÓN

ARTÍCULO 21. Para hacer válidas las asignaturas aprobadas por un estudiante transferido de nivel universitario y profesional, admitido para cursar otra carrera, se le podrá reconocer el trabajo académico realizado de acuerdo a los criterios establecidos en este reglamento.



INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PARA LOS BIOSISTEMAS AGROALIMENTARIOS

Este reconocimiento contempla dos aspectos:

- I. **Convalidación:** es el acto por el cual se le otorga créditos académicos a las asignaturas cursadas y aprobadas por un determinado estudiante en otra institución.
- II. **Exoneración:** es el acto por el cual se le exoneran las asignaturas cursadas y aprobadas con otorgamiento de créditos.

ARTÍCULO 22. Los trámites de convalidación podrán ser realizados directamente por el solicitante ante la Unidad de Admisiones. En este caso el récord de calificaciones utilizado será el presentado en el momento de su admisión. La convalidación la realizará el coordinador del programa académico en el cual está inscrito el estudiante, de acuerdo al procedimiento establecido. Se realizará por áreas de conocimiento, según el contenido de los programas de las asignaturas cursadas por el estudiante. Las asignaturas convalidadas recibirán el número de créditos que tengan en el plan de estudio de IIBA.

ARTÍCULO 23. La convalidación en el nivel de grado se hará de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Haber aprobado un mínimo de 24 créditos de estudios universitarios y tener un índice general de 2.0 o su equivalente a 70 puntos.
- b) Solo se considerarán las asignaturas aprobadas con una calificación mínima del 70 % de la puntuación máxima posible, o su equivalente en la calificación alfanumérica vigente.
- c) El contenido y el nivel de los programas de las asignaturas aprobadas por el estudiante deberán corresponder en un 80% con el contenido, tiempo de dedicación y nivel de las asignaturas del IIBA.
- d) Podrá obtener la convalidación de un número de créditos equivalentes al 49% de los créditos requeridos por el plan de estudios correspondiente en el IIBA.

PÁRRAFO I. No se podrán convalidar asignaturas que hayan sido aprobadas cinco (5) años o más antes de ingresar al IIBA, excepto para los profesionales.



INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PARA LOS BIOSISTEMAS AGROALIMENTARIOS

ARTÍCULO 24. Todo estudiante admitido e inscrito en el IIBA podrá cursar asignaturas en otras instituciones con las que existan acuerdos y recibir créditos por las mismas. Para gestionarlo debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener la aprobación previa del área a la que pertenece.
- b) Cumplir previamente todos los prerrequisitos consignados en su plan de estudios.

ARTÍCULO 25. Todo estudiante que se retire voluntariamente del IIBA por un período determinado y durante ese tiempo realice estudios en otro instituto, se le podrán convalidar las asignaturas cursadas en esa institución educativa, siempre que el total de los créditos de tales asignaturas no exceda el 49% de los créditos pendientes de aprobación en el IIBA al momento del retiro.

ARTÍCULO 26. Todo estudiante que ingrese a un programa del nivel de grado teniendo un título universitario o habiendo cursado un programa universitario que represente una experiencia académica significativa de por los menos cuatro (4) años, se le podrá convalidar el Ciclo de Formación General.

PÁRRAFO I. Se exceptúa en este sentido, la asignatura Orientación Académica Institucional y el bloque de Lengua Española a estudiantes no hispanohablantes. La convalidación del bloque de Matemática dependerá del nivel de formación del estudiante en esa área específica y de los requisitos del ciclo formativo de la carrera que el solicitante vaya a cursar.

ARTÍCULO 27. A los egresados del IIBA que deseen realizar otra carrera (nivel de grado) o programa de postgrado, se les convalidarán las asignaturas equivalentes aprobadas.

ARTÍCULO 28. En el nivel de postgrado, la convalidación se hará de acuerdo con siguientes criterios:

- a) Solo se considerarán las asignaturas aprobadas con una calificación mínima del 80% de la puntuación máxima posible.



INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PARA LOS BIOSISTEMAS AGROALIMENTARIOS

- b) El contenido y el nivel de los programas de las asignaturas aprobadas por estudiantes transferidos deberá corresponder en un 80% con el contenido, tiempo de dedicación y nivel de las asignaturas del IIBA.
30 Reglamento de Admisiones
- c) El estudiante podrá obtener la convalidación de un número de créditos equivalentes al 20% de los créditos requeridos por el plan de estudio correspondiente en el IIBA.
- d) Para los casos de asignaturas aprobadas con menos del 80% el estudiante podrá optar por un examen de validación de competencias, el cual deberá superar con un mínimo de un 80%.
- e) Los créditos obtenidos en cursos de educación continuada, de otras modalidades de actualización y de diplomados, no pueden ser convalidados en ningún programa de especialidad, maestría.

PÁRRAFO I. En los casos de convalidación para los programas de postgrado, se podrán convalidar y validar las asignaturas cursadas con cinco (5) o más años de anterioridad, siempre y cuando se evidencie mediante una prueba el dominio de las competencias establecidas en el perfil de egreso del programa cursado.

PÁRRAFO. La prueba será elaborada con el acompañamiento de la Dirección de Desarrollo Profesoral y Gestión Curricular y será aplicada y evaluada por el coordinador y profesores del programa correspondiente.

ARTÍCULO 29. Las exoneraciones en el nivel de grado se podrán alcanzar hasta 12 créditos, cumpliendo con los requisitos siguientes:

- a) Haber cursado y aprobado la asignatura u otra equivalente a la que solicita exoneración.
- b) Presentar por escrito la solicitud al área que pertenece la asignatura.
- c) Someterse a evaluación por parte del área al cual pertenece la asignatura.
- d) El estudiante pagará el importe generado por el total de las asignaturas exoneradas.
- e) El estudiante no deberá tomar ninguna asignatura para reemplazar las exoneradas.



INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PARA LOS BIOSISTEMAS AGROALIMENTARIOS

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 30. El solicitante que haga o se compruebe intento de fraude en la prueba de admisión, será sancionado con la anulación de esta y con la pérdida definitiva del derecho de admisión e inscripción a cualquier programa académico que ofrezca el IIBA.

ARTÍCULO 31. El Consejo Académico es la única instancia autorizada para modificar el presente reglamento.

ARTÍCULO 32. Los manuales de normas de procedimientos establecidos no deberán contradecir lo consignado en este Reglamento de Admisiones, so pena de nulidad.

PÁRRAFO. En caso de que ello ocurriere, la o las partes en contradicción serán consideradas nulas.